



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ACUERDO DE CONCEJO N° 002- 2016-MDY

Puerto Callao, 06 de Enero de 2016

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 001-2016 de fecha 06 de Enero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 06 de Enero del presente año, el señor Regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray se dirige ante el Señor Alcalde y Presidente el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha solicitando su suspensión del cargo de Regidor por incapacidad física temporal por espacio de seis (06) meses (contados desde el 04 de Enero de 2016 hasta el 03 de Julio de 2016) cuyo tratamiento se llevará a cabo en la ciudad de Lima. Alega el señor Regidor que su persona viene adoleciendo una enfermedad denominada Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Obesidad grado II e Hipercolesterolemia, de acuerdo al informe médico elaborado por el Dr. Lenin B. Tapia Alejos con Registro N° 35920, Historia Clínica N° 0068, conllevándole a un descanso médico de seis (06) meses, el mismo que se encuentra corroborado con los Certificados Médicos N° 0020719, suscrito por Dr. Lilder Ruiz Ríos, N° 0494691 suscrito por Dr. Lenin B. Tapia Alejo;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el ejercicio del cargo de alcalde o **regidor** se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos: **A. POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL TEMPORAL.** De acuerdo a reiterados pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones esta causal tiene consigo dos aspectos, uno jurídico y otro humano. En el aspecto jurídico, la incapacidad física o mental temporal no debería superar el período de un año; en el aspecto humano, se debe tomar en cuenta que al existir un quebrantamiento en la salud, se debe dejar el cargo para dedicarse a un tratamiento médico. En el caso sub materia se encuentra probado y corroborado que el Regidor solicitante, se encuentra delicado de salud tal como consta en el Certificado Médico y que es necesario un tratamiento médico para su recuperación;

Que, se desprende del Artículo 25° de la Ley N° 27972, en los casos de suspensión conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, si el que está suspendido es un regidor, lo reemplaza el primer regidor accesorio de la lista que integró, se entiende que dicho encargo es provisionalmente; sin embargo, es menester señalar que de acuerdo al Tribunal Electoral en diferentes jurisprudencias ha establecido que la declaratoria de suspensión de un alcalde o **regidor** por el Concejo Municipal no tiene efecto inmediato y solo procede una vez consentido o ejecutoriado el Acuerdo correspondiente, correspondiendo al Jurando Nacional de Elecciones otorgar las credenciales a los reemplazantes de los alcalde o regidores que hayan sido suspendidos conforme a ley;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972, y con el voto de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por **UNANIMIDAD**;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suspensión del señor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray en el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por incapacidad física por el periodo de 06 meses contados a partir del 04 de Enero al 03 de Julio de 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo en el Concejo Institucional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, realizar los trámites correspondientes ante el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la distribución y notificación del presente Acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Gilberto Arevalo Riveiro
Gilberto Arevalo Riveiro
ALCALDE